

INFORME SECRETARIAL Marzo 1 del 2023 a despacho del señor Juez haciéndole saber que las parte demandante allega constancia de envío de notificación del auto admisorio al señor BERNARDO HURTADO RIVERA que libró mandamiento de pago al ejecutado. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Primero (1) de marzo del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2021-049
Auto: 268

Allega el apoderado de la parte demandante en proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por el señor **SIGIFREDO ALZATE HURTADO**, en frente de la señora **MARÍA SONIA AGUILAR AGUILAR**, y los señores **LUIS GABRIEL CHAPARRO AGUILAR y BERNARDO HURTADO RIVERA**, certificación de envío de la demanda y del auto admisorio al señor HURTADO RIVERA.

Revisada la misma se evidencia que no cumple con lo normado por el artículo 291 del CGP *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.*

[...] La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

En consecuencia, no ha allegado en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda al señor BERNARDO HURTADO RIVERA, por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue notificación del auto admisorio de la demanda al citado señor, conforme a los artículos

291 y 292 del CGP o a la Ley 2213 del 2022, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19f8e1f10f2b791b83ad82225ef5b1fb8e01cec42c73bfbf4cb550d1bdad1bb9
Documento generado en 01/03/2023 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>